



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: IRINA PAOLA AVILES HERNANDEZ

DEMANDADO: APARTAHOTEL PARAISO DE LUNA representada legalmente por DIEGO MARIA ROMERO PANTOJA

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-000123-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, me permito informarle que fue repartido a través del sistema TYBA el 25/04/2023 y le correspondió el radicado 13001-31-05-002-2023-00123-00. La tarjeta profesional de apoderado se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 13 de junio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los trece (13) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma no satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, numeral 10°, el cual reza lo siguiente:

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(...)

**10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Como primer defecto, evidencia el juzgado que, dentro del libelo de la demanda, el apoderado del demandante omite añadir el acápite de la cuantía y en consecuencia señalar los conceptos que componen el monto al cual asciende la misma. Es por eso por lo que, el juzgado exhorta al togado del demandante con el fin de que realiza dicho calculo aritmético.

El juzgado vislumbra como segundo defecto, que el apoderado del demandante pese a que hace referencia que aporta impresión donde consta el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, una vez revisado el mismo, se logra constatar que en realidad aporta constancia de envío de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto de Cartagena, incumpliendo de esa manera con el deber establecido en el inciso 5° artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

ELABORÓ: JMWB  
RAD: 13001310500220230012300



Como tercera y última falencia, vislumbra esta operadora judicial que con la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, incumpliendo de esa forma con el requisito establecido en el artículo 26 del CPTSS en su numeral 4°. Nótese que el togado aporta un **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**, correspondiendo al certificado del señor **ROMERO PANTOJA DIEGO MARÍA**, es por eso por lo que, el juzgado exhorta al apoderado del demandante con la finalidad que aporte al plenario el certificado de existencia y representación legal de la empresa **APARTAHOTEL PARAISO DE LUNA**, ya que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas contra esta última entidad.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Devolver** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IRINA PAOLA AVILES HERNANDEZ** contra **LA EMPRESA APARTAHOTEL PARAISO DE LUNA** representada legalmente por el señor **DIEGO MARIA ROMERO PANTOJA**.

**Segundo: Conceder** el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

**Tercero: Ordenar** al demandante hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos **de manera íntegra**, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso. So pena del rechazo de esta.

**Cuarto: Reconocer** personería jurídica al Dr. **Gaspar De Los Reyes Cabeza Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73-093.253 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 174.514 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del extremo demandante, de conformidad con el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 14 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO N° 76**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

ELABORÓ: JMWB  
RAD: 13001310500220230012300